RAMOS FILIPPINI, Manuel Antonio

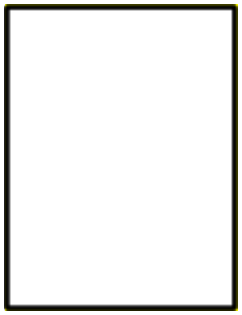

Datos personales
Documento de Identidad: Nº 23.538 (Durazno).
Credencial Cívica: RAB 11.730.
Edad: 27 años.
Fecha de nacimiento: 25.01.1944.
Lugar: Durazno.
Nacionalidad: Uruguaya.
Estado civil: Soltero.
Hijos/as:
Domicilio: Calle Talcahuano Nº 3134. Montevideo.
Ocupación: Ex funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores.
Militancia política: Movimiento de Liberación Nacional- Tupamaros (MLN-T).
Alias: Marcos.
Militancia gremial/sindical:

Detención
Fecha: 31.07.1971.
Lugar:
Hora: Entre las 02.00 y 03.00 hs.
Circunstancia:
Unidad captora: Escuadrón de la Muerte / Comando Caza Tupamaros "Oscar Burgueño".
Unidad donde es interrogado:
Responsabilidad institucional:
Testigos:
Testimonios:
Contexto histórico:
Casos conexos:
Reclusión:

Fallecimiento
Fecha de muerte: 31.07.1971.
Lugar: Su cadáver es hallado sobre las rocas de la playa Pocitos, detrás del parador de Kibón, frente a la calle Pereyra de la Luz, en el departamento de Montevideo.
Circunstancia: Su cuerpo fue hallado en horas de la mañana (09.45 hs.) con 12 impactos de bala en diferentes partes y con ambos brazos quebrados. Junto al cadáver se

encontraron varios panfletos escritos a máquina que decían "Comando Caza Tupamaros, Oscar Burgueño".

Documentación sobre la defunción:

Testigos:

Testimonios: La madre de Manuel Ramos Filippini, declaró que: *"habría reconocido con total seguridad a Delega como uno de los que detuvieron a su hijo y también habría reconocido al indagado Grignoli pero en relación a éste último dijo que "no estaba tan segura" de que fuera él como lo estaba respecto de Delega"*[1].

Como parte de la documentación utilizada por la Comisión Investigadora sobre la presencia y actividades de un "Escuadrón de la Muerte" se encuentran las declaraciones de Nelson Bardesio ante el Movimiento de Liberación Nacional – Tupamaros realizadas en marzo de 1972, en la que se puede leer lo siguiente: *"(...) Al aparecer en la prensa la noticia del asesinato de Ramos Filipini, el Oficial Inspector Fleitas me comentó que eso era obra de* [Sub Comisario Oscar] *Delega y su gente. (...)"*[2].

Responsabilidad institucional: Comando Caza Tupamaros -"Óscar Burgueño" (CCT)/ Escuadrón de la Muerte. Personal uniformado y de civil, que actuaba con conocimiento y protección de las autoridades policiales.

Este grupo mantenía contacto con la Dirección de Inteligencia y Enlace de la Policía de Montevideo y con el Subcomisario Hugo Campos Hermida y el Inspector Oficial Walter Freitas.

Según las declaraciones de Nelson Bardesio, en este caso intervinieron: Insp. Pedro Fleitas, Subcomisario Óscar Delega, Insp (R) Jorge Grau Saint Laurent, Miguel Sofía, Cap. Jorge Nader, Miguel Crosas (paraguayo), Com. Pablo Fontana.

El 7 de noviembre de 2009 fue decretado el procesamiento con prisión de Pedro Walter Freitas Martínez y Nelson Bardesio Marzoa como coautores responsables de un delito de homicidio muy especialmente agravado de Héctor Castagnetto en causa con carátula: "CASTAGNETTO Héctor; RAMOS FILLIPINI Héctor; AYALA Abel; GUTIÉRREZ Ibero, denuncia" Número IUE 2-26768/2005.

Contexto histórico: En los inicios de la década del 70 y junto con el desarrollo de distintos operativos represivos a cargo de los servicios de inteligencia del Estado, comenzaron a actuar en forma clandestina grupos para-estatales de derecha, integrados por civiles, militares y policías, que llevaron adelante acciones de violencia sobre distintas organizaciones y militantes de izquierda. Estos grupos, autodenominados "Escuadrón de la Muerte", "Comando Caza Tupamaros" o "Caza Comunistas" en el año 1971 y 1972 se vieron implicados en el secuestro, desaparición o muerte de algunos integrantes orgánicos y periféricos del MLN-T[3].

---

[1] Observatorio Luz Ibarburu de seguimiento de las denuncias penales por violaciones a los derechos humanos. http://www.observatorioluzibarburu.org/media/uploads/2267682005.pdf

[2] Archivo del Palacio Legislativo. Comisión Investigadora sobre el Escuadrón de la Muerte. Declaraciones de Nelson Bardesio ante el Movimiento de Liberación Nacional – Tupamaros.

[3] Actualización de la Investigación histórica sobre detenidos-desaparecidos e Investigación Histórica sobre Asesinados políticos y fallecidos por responsabilidad y/o aquiescencia del Estado. Operativos Represivos y cronologías documentadas. Operativo represivo contra el Movimiento de Liberación Nacional-Tupamaros. En www.sdh.gub.uy

Casos conexos Desaparición de Abel Ayala (18.07.1971) y de Héctor Castagnetto (17.08.1971) por el Comando Caza Tupamaros "Oscar Burgueño". Asesinato de Íbero Gutiérrez (28.02.1972) por el Comando Caza Tupamaros "Oscar Burgueño".

Proceso Judicial

31.07.1971. Al ser denunciado el hallazgo del cuerpo en el lugar por particulares, se presentó en el lugar el Juez Letrado de Instrucción de 1º Turno: "*cuyo Magistrado se hizo presentes en el lugar, al igual al igual que altas autoridades de esta Dirección Nacional y personal del D-5, observándose allí que el occiso presentaba numerosos impactos de bala, tanto en la cabeza como en el tórax y abdomen, encontrándose en el lugar, varios panfletos que dicen "COMANDO CAZA TUPAMAROS – C.C.T. – Grupo Oscar Burgueño"*[4].

Documentos

Informes Policiales

- Ministerio del Interior. Dirección Nacional de Información e Inteligencia. Ficha Patronímica[5].

RAMOS FILIPINI:- Manuel Antonio.- Alias:-"MARCOS".
Pront. De Id. Crim 252175
Prontuario C. Civ. RAB Nº 11.730
Pasaporte Cpta. Asunto.
Cédula de Ident. Del Interior Nº 23.538 (depto. de Durazno)
Ocupación Funcionario público
Organización Terrorista del "Movimiento Liberación Popular ("Tupamaros").-
Domicilio Calle Talcahuano Nº 3134.- (Octubre/969)
FALLECIDO
Datos personales oriental, soltero, de 25 años de edad (octubre/969)
FALLECIDO

Fecha de iniciada 25 de Febrero de 1970

OBSERVACIONES

12/VI/968 El causante fue detenido en la Avda. 18 de Julio y Carlos Roxlo, estando en vigencia el Decreto sobre Medidas Prontas de Seguridad, por particular en una manifestación no autorizada.- Sometido al Juez Ldo. De Instrucción de 3er. Turno, dispuso la libertad del mismo.-jet.- El causante, que se desempeña como Oficial 4to. En el Ministerio de Relaciones Exteriores, fue detenido el día 1º de octubre de 1969, por personal del Depto. de Inteligencia y Enlace, en averiguación, en relación a su posible vinculación con elementos extremistas.- En oportunidad de su detención, portaba la

[4] Ministerio de Defensa Nacional. Documentación del Servicio de Información de Defensa. Rollo 784_0655 y 784_0676. En Agrupación documental del Equipo de Investigación Histórica. Secretaria de Derechos Humanos para el Pasado Reciente.
[5] Ministerio del Interior. Dirección General de Información e Inteligencia (ex DNII). En Agrupación documental del Equipo de Investigación Histórica. Secretaria de Derechos Humanos para el Pasado Reciente.

cantidad de 1.000 proyectiles calibre 22M/m y 5000 fulminantes para la recarga de proyectiles calibre 38 M/m y el boletín Nº 3 del MLN.- Se establece que el causante estaba vinculado a elementos integrantes de la Organización Terrorista del MLN. "Tu //...

RAMOS FILIPPINI:- Manuel Antonio.- Alias:- MARCOS *Hoja Nº 2*

OBSERVACIONES

pamaros", entre otros a Juan José DE VICIOLA GARCIA.- Con fecha 6 de octubre de 1969, el causantes fue procesado por el Juez Ldo. De Instrucción de 1er Turno, por el delito de "Asistencia a la Organización del M.L.N. "Tupamaros".-
(Ver oficio Nº 867 de fecha 6 de octubre de 1969, del Depto. de Inteligencia y Enlace).- 25/VI/970:- Según Oficio 1039 del día de la fecha, del Establecimiento Penitenciario, el causante recuperó su libertad, por así haberlo dispuesto el Juez Ldo. de Instrucción de 5to Turno.- 31/VII/971 fue encontrado muerto a unos 80 metros del Parador "Kibon".- (Ver Of. Nº 5610 de fecha 4/VIII/971 del Depto. Nº 5).-

FALLECIDO

OBSERVACIONES

25/4/979: Figura en una comunicación presentada, por la sediciosa Haydée D/AIUTO, al Secretario General de las Naciones Unidas, como muerto por la represión.- ASUNTO Bulto Nº 205.-ic.-27/11/981.- EL boletín "CORREO TUPAMARO" del 2/8/971 hace mención a un supuesto "Escuadrón de la muerte" y al muerte del militante social Manuel Ramos Filipini.- Ver asunto 1-4-2-2-
ABRIL 1983 – REVISADO – R 44
DIC 1988 – REVISADO – R 56
Por memo Nro. 128/0082 del Dpto. 3 se responde Oficios Nro. 112 y 115 de Jdo. Pnal. 8vo turno con fecha 27/0808.-

- Ministerio del Interior. Dirección Nacional de Policía Técnica. Prontuario General de Información[6].

El Prontuario General de Informaciones confeccionado el 17 de octubre de 1969, está compuesto por la siguiente información:

- Ficha de filiación que contiene datos personales e información sobre sus rasgos físicos (con repetición),
- Registros de procedimientos y arrestos sufridos.
- Oficio al Juez Letrado de Instrucción de Primer Turno desde el Comisario Alejandro F. Otero Campana. Oficio Nº 867 del 6/10/1969:

Prosiguiendo diligencias iniciadas con la detención de Juan José DE VICIOLA GARCIA y otros, las indagaciones tendieron en sentido de localizar e identificar un contacto que tenía este, que sería a su vez integrante de la Célula cuya cabeza era el mencionado DE VICIOLA GARCIA.

[6] Ministerio del Interior. Dirección Nacional de Policía Técnica. Archivo de Antecedentes Prontuariales y Patronímicos. En Agrupación documental del Equipo de Investigación Histórica. Secretaria de Derechos Humanos para el Pasado Reciente.

Fue así que se logra la detención de la persona que a la postre resulta ser Manuel Antonio RAMOS FILIPPINI, uruguayo de 25 años de edad, soltero, domiciliado en la calle Talcahuano Nº 3134, empleado del Ministerio de Relaciones Exteriores, y que en momentos de su detención portaba la cantidad de 1.000 proyectiles calibre 22 M/m y 5.000 fulminantes para la recarga de proyectiles Calibre 38M/m y el Boletin Nº 3 del M.L.N.

(…) se desempeña en la Sección Tesorería del Ministerio de RR.EE.

(…) Asimismo, en el allanamiento realizado en su domicilio de Ramos Filippini, se encontraron fórmulas para la fabricación de bombas, de las cuales adjunto al presente fotocopias.

Impuesto usted de todo lo que antecede, dispuso: - que el detenido fuera enviado a su despacho en el día de la fecha, conjuntamente con memorándum explicativo, lo que se cumplió.

Posteriormente usted dispuso: -que RAMOS FILIPPINI, fuera remitido a la Cárcel de Policía, en calidad de preso no incomunicado, procesado, por Asistencia a la Asociación y se le elevase el presente a su despacho, lo que cumplo, adjuntando el presente las actas respectivas.-

(…)

Saluda a usted atentamente.-

Alejandro F. Otero Campana. [Luce firma]

Comisario.

[Oficio al Jefe de Identificación Criminal del Jefe de la Cárcel de Policía Carlos Ferreira:]

Montevideo, 3 de julio de 1970.

SEÑOR JEFE DE IDENTIFICACIÓN CRIMINAL.=

Llevo a su conocimiento que de acuerdo a lo comunicado por el Establecimiento Penitenciario, en su Oficio Nro. 1039 el día 25 de junio del corriente año, recobró su libertad desde el citado Establecimiento, el procesado MANUEL A RAMOS FILIPPINI.=

Saludo a usted atentamente.=

Carlos Ferreira.- [Luce firma]

Jefe de la Cárcel de Policía.=

- Ministerio del Interior. Policía de Montevideo. Dirección Nacional de Información e Inteligencia. Depto. de Inteligencia y Enlace. Memoria anual 1969. Memorándum[7].

1º de Octubre. (…)

En la fecha es detenido Manuel RAMOS FILIPPINI, persona está vinculada con De Viciola Paredes, como así también por intermedio de este con el MLN, la justicia competente decreto el procesamiento del nombrado por el delito de "Asistencia a la Asociación

[7] Ministerio de Defensa Nacional. Documentación del Servicio de Información de Defensa. Rollo 784_0014 y 784_0022. En Agrupación documental del Equipo de Investigación Histórica. Secretaria de Derechos Humanos para el Pasado Reciente.

- Ministerio del Interior. Dirección Nacional de Información e Inteligencia. Depto. de Inteligencia y Enlace. Memoria junio 1970. Memorándum[8].

Día 25. En la fecha recuperaron la libertad los procesados:

(…)

-Manuel Antonio RAMOS FILIPINI, remitido el 6 de octubre de 1969, por "Asistencia a la Organización".

- Ministerio del Interior. Dirección Nacional de Información e Inteligencia. Depto. Nº 4 de Inteligencia y Enlace. Memorándum. Julio 1971[9].

Ref.: Se informa sobre hechos o ilícitos perpetrados por elementos terroristas durante el mes de JULIO/971.

(…)

Día 31.- ES ENCONTRADO EL EX-PROCESADO: Manuel Antonio RAMOS FILIPPINI.-

A las 09.45 horas es encontrado por particulares, el cuerpo sin vida de un N.N. (masculino), sobre la Rambla y a unos 100 metros del Parado "Kibon" (Pocitos). Al ser recepcionada la comunicación al Departamento Nro. 5 se dio inmediatamente cuenta al Señor Juez Letrado de Instrucción de 1er Turno, cuyo Magistrado se hizo presentes en el lugar, al igual que altas autoridades de esta Dirección Nacional y personal del D-5, observándose allí que el occiso presentaba numerosos impactos de bala, tanto en la cabeza como en el tórax y abdomen, encontrándose en el lugar, varios panfletos que dicen "COMANDO CAZA TUPAMAROS – C.C.T. – Grupo Oscar Burgueño".-

Diligencias cumplidas posteriormente por personal del Departamento Nro. 5, permiten establecer la identidad del occiso, que en vida era: Manuel Antonio RAMOS FILIPPINI, el que, con fecha 6 de octubre de 1969 había sido remitido a la Cárcel por el Juzgado Letrado de Instrucción de 1er Turno, por el delito de "ASISTENCIA A LA ORGANIZACIÓN", recuperando la libertad el 25 de junio de 1970.

- Ministerio del Interior. Jefatura de Policía de Montevideo. Dirección Nacional de Información e Inteligencia. Depto. Nº 4 de Inteligencia y Enlace. Memoria Anual 1971. Memorándum[10].

Julio 31. HALLAZGO DEL CADAVER DEL EX PROCESADO MANUEL RAMOS FILIPPINI

En el día de la fecha y en horas de la mañana es hallado el cadáver de Manuel RAMOS FILIPPINI, ex procesado por actividades sediciosas, el mismo fue ubicado en las rocas frente al parador "KIBON" en la zona de Pocitos, su cuerpo presentaba varias heridas de bala.

[8] Ministerio de Defensa Nacional. Documentación del Servicio de Información de Defensa. Rollo 784_0075 y 784_0082. En Agrupación documental del Equipo de Investigación Histórica. Secretaria de Derechos Humanos para el Pasado Reciente.

[9] Ibídem. Rollo 784_0655 y 784_0676.

[10] Ibídem. Rollo 784_0805 y 784_0820.

Informes Militares

- Ministerio de Defensa Nacional. Servicio de Información de Defensa. Ficha Patronímica[11].

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL *Dep. I E Secc I fs1*
S.I.D. *123654-6* *Sub. Secc*
Ficha Nº Confec
RAMOS FILIPPINI *Manuel Antonio*
Apellidos *Nombres*
DOCUMENTOS C/C *C/I 23.538 (11)*
OTROS DOC: *(10)Pront. de ident crim Nº 230.117*
Reg. Fotgr. Nº 155.687 *FALLECIDO*
NACIMIENTO: *(8) 25/1/944*
(1) 25 AÑOS (1969) *Lugar Uruguay (Durazno)*
DOMICILIO (2) Talcahuano 3134
PROFESION U OCUPACIÓN (3) Empleado
LUGAR (4) Ministerio de Relaciones Exteriores *CARGO (5) auxiliar 4to.*
IDEOLOGIA POLITICA *CLASIFICACION (7) MLN (Tupamaros)*
DATOS COMPLEMENTARIOS (6) Soltero
Otros familiares (9) Hijo de Manuel y de Zulma
Ficha de confeccionada en Montevideo el 21 de octubre de 1969.

Fecha	*Documentos*	*123654 ANTECEDENTES A REGISTRAR fs 2*
7-X-69	*75-222*	*Procesado por el Juez Pereira Manelli por "Asistencia a la Asociación". Tenía relación con Eva Martínez Becerra y Juan José de Viciola García.- Indica (1) a (6) – (7)*
22_XI-69	*75-233*	*En calidad de preso político en Punta Carretas, firma una carta denunciando las condiciones de la penitenciaría.*
11/IX/70	*72/93*	*Remitido 7 de Octubre de 1969. Librado 25 de Junio de 1970. Inicia (8) (9)*
11/IX/70	*72/94*	*Indica (10)*
11/IX/71	*"El País"*	*En esta fecha fue encontrado muerto*
02.10.81	*D8390*	*En una publicación donde se menciona la biografía de Ibero GUTIERREZ GONZALEZ y se transcriben versos de esto, el causante es nombrado entre otros. (JJ)*
	Revista "Cuestion"	
9.8.83	*15728 Pag. 232 y 233.*	*1.10.969: Detenido*
		6.10.969: Procesado
		Actuaron: J. Ldo. De Instrucción de 1er Turno; J. Ldo. De la Inst. de 2do Turno; Fiscal Letrado de Crimen de 2do. Turno, Defensor, Dr. Raúl ITURRIA.
		Delito Asistencia a la Asociación" (art. 150, 132 inc. 6º y

[11] Ministerio de Defensa Nacional. Documentación del Servicio de Información de Defensa. Rollo 386 rr_0024 a 386 rr_0026. En Agrupación documental del Equipo de Investigación Histórica. Secretaria de Derechos Humanos para el Pasado Reciente.

		137 del CPO).- *26.6.970: "L.P." bajo caución juratorio.*

Fecha	*Documentos*	*123654 ANTECEDENTES A REGISTRAR fs 3*
///…		*Sentencia: Clausurada por fallecimiento.-* *31.7.971 Fecha de fallecimiento, J.M. de Instrucción 3er T.* *27.8.976: Registra entrada al S.T.M.* *3.11.976: Pasé al J. M. de Instrucción de 3er Turno.* *Eval. A.1 (Y) Indica (11)*

- Supremo Tribunal Militar. Procesados por la Justicia Militar (Fallecidos). Información proveniente de la Corte Electoral[12].

Era una ficha rosada [ilegible]
SUPREMO TRIBUNAL MILITAR *Causa 4019/76*
L. C. No.3 Fo. 233

Nombre: RAMOS FILIPPINI, Manuel (fallecido)
Fecha de Detención: 1.10.969 Auto. 3427 *9/8/83*
J. Ldo de Instrucción de 1º Turno *Dpto. I*
J. Ldo de la Instancia de 2º Turno *Proc.*
Fiscal Militar de 2º Turno *Y*
Ldo. De Crimen
Defensor: Dr. Raúl Iturria
Delito: Asistencia a la Asociación (art. 150, 132 inc. 6º y 137 del CPO)
Sentencia CLAUSURA –por fallecimiento-
Fecha de entrada al S.T.M. 27.8.976 Pasó al J.M. de INSTRUC. De 3º T. el 3/11/76.
232 *15728*

Padre Manuel
Madre Zulma
Fecha y lugar de nacimiento 25.1.44 (dpto. de Durazno)
Estado Civil o/s
C.I. 23.538 (Durazno)
C.C. Serie Nº
Domicilio Talcahuano 3134
Profesión Empleado del Ministerio de Relaciones Exteriores Lib. Provisional: Bajo caución Juratoria el 26.6.970
OBSERVACIONES Fallecido el 31.7.971. J.M. de Instrucción 3º Turno.
233 *15728*

[12] Ministerio de Defensa Nacional. Documentación del Servicio de Información de Defensa. Rollo 134 r_0036 y 134 r_0157. En Agrupación documental del Equipo de Investigación Histórica. Secretaria de Derechos Humanos para el Pasado Reciente.

Comunicados de las Fuerzas Conjuntas

- 31.07.1971. Comunicado de Prensa Nº 155[13].

En las primeras horas de la mañana de hoy, apareció sobre la costa (en jurisdicción de la Prefectura General Marítima), frente a Pereira de la Luz, el cadáver de una persona del sexo masculino presentando, al parecer, varias heridas de bala.

Fue identificado, resultando ser Manuel Antonio Ramos Filipini [sic], oriental, soltero, de 27 años de edad, domiciliado en la calle Talcahuano Nro. 3034, oriundo del Departamento de Durazno.-

Esta persona registra un antecedente penal, ya que en el año 1970, fue procesado por el Juzgado Ldo. De Instrucción de 1er. Turno, por el delito de "Asistencia a la organización".-

En el lugar se recogieron unos volantes mimeografiados con la leyenda: "Comando Caza Tupamaros Oscar Burgueño".

Director Nacional de Información e Inteligencia.
Inspector Víctor Castiglioni.

Información de prensa

- 31.07.1971. Diario Acción.[14]

Un hombre –ex funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores- que el año pasado cumplió una pena de prisión por haber prestado asistencia a la organización sediciosa, fue ultimado en las últimas horas de varios balazos y su cadáver apareció esta mañana sobre las rocas de la Playa Pocitos, detrás del Parador "Kibón". El homicidio se lo atribuye un autodenominado "Comando Caza Tupamaros Oscar Burgueño", según se deduce del texto de un volante burdamente confeccionado que se dejó abandonado junto al cadáver.

- 01.08.1971. Diario El País. "Encuentran un sedicioso asesinado en Pocitos" (Portada)[15].

El hallazgo [del cadáver] *fue hecho por una pareja que paseaba por los alrededores, quién de inmediato puso conocimiento de lo ocurrido a la Prefectura General Marítima. Al entrar a trabajar la policía consiguió identificar a la víctima, quién presentaba más de una docena de balazos en distintas partes del cuerpo. El mismo yacía en la zona rocosa a un costado del parador Kibon y sus brazos prácticamente estaban destrozados.*

[13] Ministerio del Interior. Dirección General de Información e Inteligencia (ex DNII). Comunicado Nº 155 de la Oficina de prensa de las Fuerzas Conjuntas, 31 de julio de 1971. En Agrupación documental del Equipo de Investigación Histórica. Secretaria de Derechos Humanos para el Pasado Reciente.
[14] Baumgartner, José Luis, Duran Matos, Jorge y Mazzeo, Mario. *Desaparecidos*, Uruguay, Centro de Estudios de América Latina, 1986. Pág. 41.
[15] Biblioteca Nacional de Uruguay. Hemeroteca.

Denuncias parlamentarias

14.03.1972. Se designó una Comisión Investigadora sobre la presencia y actividades de un "Escuadrón de la Muerte", propuesta por el Senador Singer, integrada por Senadores: Caputi, Paz Aguirre, Pereyra, Zorrilla de San Martin y Terra.

Como parte de la documentación utilizada por esta Comisión se encuentran las declaraciones de Nelson Bardesio ante el Movimiento de Liberación Nacional – Tupamaros realizadas en marzo de 1971, en la que se puede leer lo siguiente:

"(…) Al aparecer en la prensa la noticia del asesinato de Ramos Filipini, el Oficial Inspector Fleitas me comentó que eso era obra de [Sub Comisario Oscar] *Delega y su gente. (…)"*[16].

10.07.1972. En declaraciones de Bardesio ante la Comisión: *"Señor Bardecio: No. Esas declaraciones nunca existieron. No que fueran arrancadas por la fuerza, sino que nunca existieron. De que eso me fue dictado y me fue obligado a firmar"* [17].

23.04.1973. En anexo a la nota envida a la Comisión Investigadora sobre la presencia y actividades de un "Escuadrón de la Muerte", por Nelson Mario Benitez Saldivia. *"En Santiago de Chile a los veintiocho días del mes de Febrero de 1973 ante mi Ministerio Encargado de Negocios a.i. César Charlone Ortega asistido a los efectos de esta providencia por el señor Agregado Militar, Naval y Aeronáutico Coronel Pedro Aranco comparece voluntariamente el señor Nelson Mario Benítez Saldivia, de nacionalidad uruguayo, quien acredita su filiación mediante la exhibición del Carnet de Identidad Nº 1.174.319 expedido por la Jefatura de Policía de Montevideo y domiciliado en la ciudad de Santiago.*

Interrogado el señor Benítez Saldivia sobre si se ratifica o rectifica de sus dichos ante el Escribano Público Oscar E. Almada López registrados en el testimonio cuya fotocopia exhibe manifiesta que confirma todo lo dicho.

(…)

PREGUNTANDO: ¿Cómo justifica su afirmación sobre la supuesta existencia del "Escuadrón de la Muerte", si a través de sus declaraciones también afirma que no presenció ningún atentado?

CONTESTA: Yo no realicé ningún tipo de operativo con explosivos sabiendo sí que el grupo las había realizado por sus comentarios y jactancias que hacían de esos atentados, estando yo enterado de varios operativos dinamiteros, quienes los realizaron y quienes fueron los afectados por esos atentados. El grupo que yo integraba tuco contactos, a través de la Embajada de Paraguay, relaciones con Crosa Cuevas y otro paraguayo llamado Carlos, no recuerdo el apellido. Enterándome después por quienes había realizado operativos que ellos pertenecían al "Escuadrón de la Muerte" y que Crosa Cuevas era su jefe.

Nelson Mario Benitez Saldivia.[luce firma]

Cesar Charlone Ortega. Ministro Encargado de Negocios a.i. [luce firma]

Cnel. Pedro Aranco. Agregado Militar, Naval y Aeronaútico. [luce firma]" [18].

14-15.04.1972. Se presentó como testimonio, mediante la intervención del senador frenteamplista Enrique Erro en la sesión de la Asamblea General, las

[16] Archivo del Palacio Legislativo. Comisión Investigadora sobre el Escuadrón de la Muerte. Declaraciones de Nelson Bardesio ante el Movimiento de Liberación Nacional – Tupamaros.
[17] Ibídem.
[18] Ibídem.

declaraciones del funcionario policial Nelson Bardesio secuestrado por el MLN-T y acusado de pertenecer al Escuadrón de la Muerte[19]

07-08.06.1972. También mediante intervención del senador frenteamplista Juan Pablo Terra en la sesión de la Cámara de Senadores se refiere a la primera acta de Nelson Bardesio (7-8.06.1972. Actas, p. 524 y 531)[20]: "*A las órdenes de Crossa, con Delega y el Inspector Pedro Fleitas (...) el Capitán de Marina Jorge Nader, M.S. (sic) y Bardesio, participaron en el asunto Castagnetto*. (...) *En la tercera acta, Bardesio relata lo referente al secuestro que terminó con la muerte o desaparición definitiva, al parecer, de Castagnetto. Ahí, también, menciona participando al oficial Fleitas, a Delega, -así como la intervención de un vehículo del comisario Fontana- y, particularmente de nuevo a Ángel Crossa Cuevas. Dice que Crossa había sido presentado por Walter Machado, que trabajaba con Acosta y Lara y que participó en la organización de la JUP. En una reunión de la Oficina de Estadística, entre Machado, Fleitas, Grau y Bardesio, Crosa planteó la necesidad de una acción psicológica violenta y parecería que surge de ahí la iniciativa del escuadrón*."

Respuestas del Poder Ejecutivo

Información complementaria

01.10.1969. *"Es detenido Manuel Ramos Filippini, contacto de De Viciola; remitido el día 6 de octubre de 1969*"[21].

18.03.1972. El Fiscal del Crimen reitera que se haga efectiva la investigación policial sobre la muerte de Ramos Filippini, acaecida el 31.07.1971 y que se auto-atribuyó el "Comando Caza- Tupamaros"[22].

13.04.1972. *"El MLN remite a varios legisladores actas con las declaraciones del fotógrafo policial Nelson Bardesio (secuestrado por el MLN), su foto y un casete grabado con su voz. Según el documento, éste se confiesa autor de varios atentados con bombas contra los domicilios del doctor Arturo Dubra, de la periodista María Esther Gilio, del doctor Artuccio (dos veces), del doctor M. Liberof y de la Doctora Dell´Acqua. En la declaración agrega que fueron entrenados en Buenos Aires y que allí se les proporcionó la gelinita, y que en su laboratorio fotográfico (Bvar. España y Acevedo Díaz) se realizó la reunión en la que se formó el "Escuadrón de la Muerte". Agrega más adelante el nombre de quién mató a Ramos Filipini y de los que integran el grupo paramilitar "DAN" (en homenaje a Dan Mitrione)"*[23].

14.04.1972: Documento del MLN - "Aviso a la población": *"El jueves 24 de febrero de 1972, un comando del MLN, detuvo al agente Nelson Bardesio, integrante de las Fuerzas Conjuntas, acusado, entre otros delitos, de ser miembro del "escuadrón de la muerte". El detenido, que permanece en la Cárcel del Pueblo, viene siendo interrogado acerca de sus responsabilidades en ésta y otras actividades. Como resultado de sus declaraciones ante el Tribunal del Pueblo, van quedando en claro los*

[19] Diario de la Asamblea General. 14-15 de abril de 1972. TOMO 56. Diario Oficial Nº 18.800, pág. 423-424.
[20] Diario de la Cámara de Senadores. 7-8 de junio de 1972. TOMO 277. Diario Oficial Nº 18.837.
[21] Ministerio del Interior. Dirección General de Información e Inteligencia (ex DNII). Memorándum. Historia sobre el Movimiento de Liberación Nacional (Tupamaros).
[22] Machado Ferrer, Martha y Fagúndez Ramos, Carlos. *Los Años Duros. Cronología Documentada (1964- 1973)*, Uruguay, Monte Sexto, 1987. Pág. 138.
[23] Ibídem. Pág. 145.

siguientes hechos: (…). 3) Asesinato de Manuel Ramos Filipini. El subcomisario Delega, tuvo activa participación en este otro asesinato. Sabemos también –de acuerdo a lo declarado por Bardesio- que Washington Grignolli, funcionario del Departamento 6 de la Dirección de Información e Inteligencia, manifestó haber participado en este hecho. (…)"[24].

Gestiones posteriores a 1985

Información de prensa

- 20.08.2009. Diario La República "Julio de 1971. Fue la segunda ejecución del Escuadrón de la Muerte. El asesinato de Manuel Ramos Filippini"[25].

"Dos semanas después de la desaparición de Abel Ayala aparece ejecutado en la playa Pocitos Manuel Ramos Filippini. El dictamen del fiscal Ricardo Perciballe dice que se encuentra acreditado que "el Escuadrón de la Muerte planificó y llevó a cabo la ejecución del joven Manuel Antonio Ramos Filippini".

El sábado 31 de julio de 1971, entre las 2 y las 3 de la madrugada, personal de la Dirección Nacional de Información e Inteligencia (DNII), al frente de Oscar Delega y Washington Grignoli, vestido de particular y que se movilizaba en dos vehículos, un automóvil Volkswagen y una Combi con chapas falsas, llegó al domicilio de María Zulma Filippini.

En la calle Talcahuano 3134 bis, entre Ricaldoni y Alfredo Navarra, a media cuadra del Estadio Centenario, atrás de la tribuna Amsterdam, allí vivía Manuel Antonio Ramos Filippini con su madre. Los hombres mostraron documentos que los identificaban como policías. En la puerta se presentó el comisario Oscar Delega, quien le expresa a la madre que iban a buscar a su hijo por una cuestión de rutina. Delega le dijo que se quedara tranquila que en un rato más iba a estar por allí. Conminado a concurrir a la Jefatura, Manuel Ramos Filippini le pidió un pulóver a su madre y la tranquilizó, asegurándole que regresaría pronto. Según el dictamen fiscal, "tras ello, Ramos Filippini fue ultimado en lugar desconocido mediante 12 balazos en su cuerpo. Dable es resaltar que los primeros disparos fueron dirigidos hacia sus extremidades, fracturándole ambos brazos, para luego sí darle el golpe de gracia en tórax y cráneo". El documento de la Justicia agrega que "muy poco tiempo después el cadáver fue dejado en la zona rocosa de la playa Pocitos, a la altura de la calle Pereira de la Luz, detrás del parador Kibón. Junto al cuerpo se esparcieron panfletos pertenecientes a la organización autodenominada Comando Caza Tupamaros – Grupo Oscar Burgueño". Los volantes mimeografiados también se encontraban en los bolsillos de las prendas de Manuel. Era la presentación en sociedad del Escuadrón de la Muerte. Los brazos de Manuel Ramos estaban fracturados, caían inertes por los golpes, presentaba la tumefacción de los múltiples golpes de puño en el rostro y su cuerpo estaba acribillado por 12 balazos, calibres 38 y 32. El cadáver fue encontrado por serenos de edificios de la zona de Pocitos, la Rambla y Pereira de la Luz, en la misma madrugada en que fue detenido. Los familiares de Ramos Filippini denunciaron la falsa detención y aportaron

[24] Ibídem. Pág. 145- 147.
[25] Disponible en: http://www.lr21.com.uy/politica/377360-el-asesinato-de-manuel-ramos-filippini Escrito por: Víctor Carrato.

la descripción física de los policías, pero la investigación no prosperó. María Zulma Filippini, la madre de Manuel, logró identificar no sólo al comisario Delega sino también a Miguel Sofía (cuyo procesamiento fue solicitado) y a Oscar Rodao, un policía de Durazno, departamento de donde también era originaria la familia Ramos Filippini. En sus confesiones al MLN, el fotógrafo policial e integrante del Escuadrón de la Muerte Nelson Bardesio identificó a Rodao como uno de los policías reclutados por orden del entonces subsecretario del Interior, Carlos Pirán, para integrar un "grupo de inteligencia" compartimentado y entrenado para la vigilancia y seguimiento de personas en Argentina. Después comenzaron su accionar poniendo bombas de gelinita, secuestrando y asesinando jóvenes. En un reportaje que le realizó "Brecha" en agosto del año pasado, Rodao negó las acusaciones en su contra como integrante del Escuadrón de la Muerte, aunque reconoció que Bardesio era su amigo. Se lo había presentado Mario Benítez Saldivia, otro de los reclutados para aquel grupo pero que sin embargo realizó una declaración ante escribano público. Ante testigos calificados como los legisladores Zelmar Michelini, Hugo Batalla, Daniel Sosa Díaz, Héctor Gutiérrez Ruiz, Juan Pablo Terra, Guillermo García Costa y Juan José Sotuyo, el entonces policía Mario Benítez Saldivia aportó detalles y acciones del Escuadrón de la Muerte voluntariamente. Su testimonio fue realizado antes de que se conocieran las confesiones de Bardesio y coincidían exactamente en varios aspectos.

Benítez Saldivia ha reafirmado recientemente que está dispuesto a ratificar su testimonio ante la justicia. Reclutado por Bardesio a mediados de 1970, a instancias de Carlos Pirán, Benítez Saldivia recordó que "había quienes comenzaban a hablar de la necesidad de eliminar a los cabecillas tupamaros. Yo planteé que en ese caso pedía la baja y Bardesio me dijo que las puertas estaban abiertas para que me fuera cuando quisiera." Al desvincularse del Escuadrón, Benítez Saldivia fue trasladado como custodia del embajador paraguayo, Atilio Fernández, y después fue mantenido sin destino. A los pocos días, un grupo comandado por el capitán de la Armada Ernesto Motto, también sindicado como miembro del Escuadrón, llevó a Benítez Saldivia a un calabozo del cuarto piso de Jefatura, donde fue desnudado, golpeado y amenazado.

El interrogatorio, dirigido por otro marino, el capitán de navío Jorge Nader Curbelo, apuntaba a saber dónde estaba secuestrado Bardesio y a quién le había pasado los datos Benítez Saldivia. A los pocos días lo liberaron advirtiéndole que sabían dónde ubicarlo.

Posteriormente Benítez Saldivia le solicitó a Juan Pablo Terra y a Juan José Sotuyo que lo sacaran del país. Fue enviado a Santiago de Chile, donde permaneció un año y medio. En 1977 fue nuevamente detenido y trasladado al local de la Dirección Nacional de Información e Inteligencia (DNII), interrogado acerca del testimonio sobre el Escuadrón y luego liberado.

El ex policía Oscar Rodao también fue designado como custodio del embajador paraguayo, Atilio Fernández, en cuyo apartamento del Edificio Panamericano los integrantes del Escuadrón realizaron varias reuniones. El 15 de abril de 1972 Rodao fue trasladado al Departamento de Investigaciones de la Jefatura de Durazno y posteriormente viajó a Asunción del Paraguay en el auto del embajador Atilio Fernández, según él mismo reconoció. Su salida del país fue parte de lo que el ex presidente Julio María Sanguinetti calificó como una "dispersión" de los miembros del Escuadrón luego de que el MLN atacara su núcleo duro el 14 de abril de 1972.

Rodao también reconoció haber recibido entrenamiento en vigilancia y seguimiento durante tres meses, junto a otros cuatro policías, en Buenos Aires, por la Secretaría de Inteligencia del Estado (SIDE).”

Denuncias

Causas Judiciales

21.06.2005. Presentación de denuncia por parte del SERPAJ[26].

21.06.2005. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 8º Turno. Carátula: “CASTAGNETTO Hector; RAMOS FILLIPINI Héctor; AYALA Abel; GUTIÉRREZ Ibero, denuncia” Número IUE 2-26768/2005. Juez: Dra. Graciela Maria Eustaccio Colombo Fiscal: Fiscalía Letrada en lo Penal de 1erº Turno Abogado: Guillermo Paysee. Delito tipificado: Co autoría de homicidio muy especialmente agravado de Héctor Castañetto Procesado: PEDRO WALTER FREITAS MARTINEZ y NELSON BARDECIO MARZOA[27].

14.08.2008. *“Extradición del ciudadano uruguayo Nelson Bardesio Marzoa.*

Comunicado de prensa No. 54/08.

Extradición del ciudadano uruguayo Nelson Bardesio Marzoa.

El Ministerio de Relaciones Exteriores informa que en la mañana de hoy, dando cumplimiento pedido del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 8º. Turno, cursado mediante Oficio No. 142 de fecha 12 de agosto, que fuera recibido en el día de ayer en esta Cancillería, la Embajada del Uruguay en la República Argentina hizo entrega en la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina, del exhorto por el que se solicita la extradición del ciudadano uruguayo Nelson Bardesio Marzoa, en los autos caratulados "Castagneto Da Rosa, Ana María - Denuncia - Integrantes del Escuadrón de la Muerte"[28].

No hubo procesados por el homicidio de Ramos Filippini por no encontrarse pruebas suficientes sobre la participación de los indagados. Se transcribe la sentencia de procesamiento[29].

07.11.2009. Decreto de procesamiento[30]:

“*VISTOS: Las presentes actuaciones presumariales llevadas a cabo con los indagados Jorge Grau, Pedro Freitas, Washington Grignoli, Miguel Sofía y Nelson Bardecio(…)*

CONSIDERANDO: (…)

I) PRECISIONES PREVIAS. (…)

B) Valor probatorio de las actas de Bardesio. (…)

En consecuencia, si bien las actas de Bardecio constituyen una prueba ilícita por haberlas realizado en cautiverio, razón por la cual su valor probatorio es nulo, en

---

[26] Observatorio Luz Ibarburu de seguimiento de las denuncias penales por violaciones a los derechos humanos. http://www.observatorioluzibarburu.org

[27] Ídem.

[28] El comunicado está disponible en: http://www.mrree.gub.uy/frontend/page?1,inicio,ampliacion-actualidad,O,es,0,PAG;CONC;325;12;D;extradicion-del-ciudadano-uruguayo-nelson-bardesio-marzoa;1;PAG;

[29] Observatorio Luz Ibarburu de seguimiento de las denuncias penales por violaciones a los derechos humanos. http://www.observatorioluzibarburu.org/media/uploads/2267682005.pdf

[30] Ibídem

atención a que una vez liberado de sus secuestradores Bardecio ratificó su contenido ante otras personas de las cuales solo Juan Raúl Ferreira pudo atestiguar en autos, el mismo será tomado en cuenta en la medida que surja corroborado por otros indicios o elementos probatorios y ello en virtud de la ratificación referida

II) ANALISIS DE LOS HECHOS PROBADOS Y RESPONSABILIDAD DE LOS INDAGADOS-

De las denuncias, abundante documentación, fotografías, publicaciones, CDs, casette, declaraciones, expediente acordonado y demás resultancias útiles que surgen de autos, resulta suficientemente probado:

1) La existencia en nuestro país (en la década de 1970) de grupos parapoliciales y paramilitares (DAN, JUP, CCT) que actuaban clandestinamente y en forma sistemática efectuaban atentados, secuestros, torturas y homicidios, amparados por el gobierno de esa época. (...)

2) Asimismo, surge de autos que el grupo paraestatal que se autodenominaba C.C.T. entre otros ilícitos penales, cometió los homicidios de Manuel Ramos Filippini y de Ibero Gutiérrez y presuntamente también el delito perpetrado contra Héctor Castagneto y Abel Ayala.

A) En efecto, en primer lugar ocurrió el HOMICIDIO DE MANUEL RAMOS FILIPPINI, de 26 años de edad, el cual fue detenido en horas de la madrugada del día 31/07/1971 por personal de la Dirección Nacional de Información e Inteligencia, varios de cuyos integrantes se presume integraban el C.C.T. o Escuadrón de la muerte. El cuerpo de Ramos apareció ese mismo día en la rambla de Kibón, Montevideo, con 12 impactos de bala en diferentes partes de su cuerpo y ambos brazos quebrados, encontrándose junto a su cuerpo un panfleto escrito a máquina que decía "Comando Caza Tupamaros, Oscar Burgueño". La víctima había sido procesada por Asistencia a la Asociación del Movimiento de Liberación Nacional Tupamaros (MLNT).-

B) El 27/02/72 acaeció el HOMICIDIO DE IBERO GUTIERREZ GONZALEZ, de 21 años de edad. El cuerpo sin vida del mismo fue encontrado en Camino las Tropas y Pena de la ciudad de Montevideo, con 13 heridas de bala en su cuerpo (en brazos, manos, cuello, torax y cráneo), presentando signos de haber sido torturado: hematomas en abdomen producidos con objeto contundente y fractura en brazo izquierdo. (fs. 1488 a 1505) Junto a su cuerpo se encontró un escrito que decía: "Vos también pedistes perdón, bala por bala, muerte por muerte, C.C.T.". Ibero Gutiérrez había sido procesado por "Asociación para delinquir" y al momento de su detención militaba en el Movimiento Independiente 26 de Marzo (que actuaba junto con el MLN).-

1) Responsabilidad del indagado FREITAS en los homicidios de Ramos y Gutiérrez: El Sr. Fiscal si bien solicita el procesamiento de este indagado por ambos homicidios, no especifica en absoluto cual sería la participación de Freitas en los mismos. Sin perjuicio de ello, se analizó la abundante prueba agregada en autos y no se encontró ningún elemento probatorio que involucre a Freitas en dichos delitos. No surge de autos prueba alguna de que Freitas haya intervenido en la detención o posterior homicidio de los jóvenes víctimas. Ningún testigo lo vincula ni surge de autos que el día de los hechos Freitas siquiera haya estado próximo a alguna de las víctimas, ni que las detenciones u homicidios de las mismas hayan sido efectuados por orden del indagado y/o con su cooperación. Al respecto corresponde señalar que ni siquiera de las actas de Bardecio surge su participación en la detención y posterior homicidio de Ramos o de Gutiérrez.-

Aparentemente, el fundamento de la solicitud Fiscal sería el presunto carácter de integrante del C.C.T de Freitas, pero para esta proveyente ello no surge fehacientemente probado de autos y aun cuando surgiera acreditado, el solo hecho de ser integrante de dicho grupo no resulta suficiente para la imputación peticionada y ello por las siguientes razones:

a) En primer lugar, nuestro derecho en el art. 18 del C.P. consagra el principio de responsabilidad subjetiva, lo que significa que una persona es responsable por su efectiva participación en un ilícito penal, por ende, no por el solo hecho de pertenecer a un grupo será responsable de todas las acciones que cometa el mismo, si no surge suficientemente acreditado que su conducta encuadra en alguna de las hipótesis de los arts. 60, 61, 62 y 63 del C.P.

b) Hay que tener presente que conforme surge de autos los grupos actuaban en forma totalmente compartimentada, lo que implicaba que muchas veces no se interviniera e incluso se desconociera las acciones ilícitas llevadas a cabo por otros integrantes del mismo grupo. Al respecto corresponde tener presente lo expresado por Benítez: "Bardesio mantenía una total compartimentación" (fs. 2854), lo que es confirmado por Silvera a fs. 3085.

2) Responsabilidad del indagado GRIGNOLI en los homicidios de Ramos y Gutiérrez: El Sr. Fiscal peticiona su procesamiento por el homicidio de Ramos en virtud de considerar que este indagado sería uno de los policías que procedió a su detención y tal afirmación la realiza basado en la declaración del Sr. Omar Rodons Ramos, primo del fallecido, quien al respecto manifiesta que una vez que Ramos apareció muerto, le exhibió fotos a la madre de la víctima y la señora habría reconocido con total seguridad a Delega como uno de los que detuvieron a su hijo y también habría reconocido al indagado Grignoli pero en relación a éste último dijo que "no estaba tan segura" de que fuera él como lo estaba respecto de Delega (fs. 1270).

Aparte de dicho testimonio, de autos no surge ningún otro elemento probatorio que involucre a Grignoli en la detención y posterior homicidio de Ramos. Ahora bien, sabido es que en la práctica judicial un reconocimiento dudoso (como el que afirma el testigo realizó la madre de Ramos respecto de Grignoli) nunca constituye prueba suficiente para incriminar a una persona y menos en este caso, en donde dicho reconocimiento se efectuó extrajudicialmente, desconociéndose totalmente que fotos se le habrían exhibido a la madre de la víctima, no pudiéndose lograr el testimonio de aquélla porque es fallecida. Si bien en casos como el que nos ocupa, atento al tiempo trascurrido y circunstancias especiales en que se dieron los hechos delictivos (clandestinidad y total impunidad), el análisis de la prueba debe flexibilizarse, ello no significa que la valoración de la misma no siga rigiéndose por el principio de la sana crítica y conforme el mismo no es posible imputarle a Grignoli participación alguna en el homicidio de Ramos en base a los extremos referidos.

Por otra parte, aún si se consideraran las tan nombradas actas de Bardesio, de las mismas no surge mencionado Grignoli como partícipe del homicidio de Ramos, es más, se hace referencia a que habría sido "Delega y su gente". Ello se extrae también del testimonio en Sede Judicial de la historiadora Clara Aldrigi en cuanto expresa que la noche en que detuvieron a Ramos, habrían ido a varios domicilios en busca de otros integrantes del MLN y que "...los familiares de estas personas que no se hallaban en sus casas reconocieron a la gente de Delega y a otros Oficiales del D V (Departamento V) y también a Campos Hermida..." (fs. 1023). Pues bien, no surge de autos que Delega y Campos Hermida, ambos pertenecientes al Departamento V de la D.N.I.I. (doc. fs.

1829), en algún momento hayan sido superiores jerárquicos de Grignoli, pues éste no pertenecía a ese Departamento sino que desempeñaba funciones en el Dpto. VI bajo el mando del Comisario Macchi.-

Asimismo, el Sr. Fiscal solicita el procesamiento de Grignoli por el Homicidio de Gutiérrez, no surgiendo de su extenso dictamen en que fundamenta dicho requerimiento, ya que no lo ubica en la detención clandestina, ni próximo al lugar de la misma, ni detalla que participación habría tenido en dicho ilícito. Aparentemente tal solicitud se basa exclusivamente en el hecho de que Grignoli según las actas de Bardecio sería integrante del Escuadrón de la Muerte, por lo que respecto del mismo caben iguales consideraciones que las realizadas ut-supra (nral. 1 lit. a y b) para el indagado Freitas.

Pero además de que de autos no surge absolutamente ningún elemento probatorio que involucre a Grignoli en el ilícito que se le pretende imputar, corresponde señalar que conforme resulta del expediente acordonado Fa. 20/73 del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 5º Turno, GRIGNOLI A LA FECHA DE LA DETENCIÓN Y FALLECMIENTO DE IBERO GUTIERREZ SE ENCONTRABA PRESO A DISPOSICION DE LA JUSTICIA ORDINARIA, POR ENDE, MAL PUEDE ATRIBUÍRSELE PARTICIPACION ALGUNA EN EL DELITO REFERIDO. Para efectuar válidamente ese requerimiento el Ministerio Público tendría que haber probado que Grignoli dio la orden de matarlo o que a la fecha del homicidio se había fugado -lo cual le hubiese permitido participar en el mismo-, no surgiendo prueba alguna en tal sentido.-

En consecuencia, para esta proveyente no surge de autos elemento probatorio alguno que involucre a Freitas y Grignoli en los homicidios de Manuel Ramos e Ibero Gutiérrez, razón por la cual no se dispondrá sus procesamientos por tales delitos.-

3) Responsabilidad del indagado BARDECIO: El anterior titular de la Fiscalía de Primer turno en su solicitud de procesamiento nada requirió respecto de Bardecio pues a esa fecha aún se encontraba en trámite la extradición solicitada por este Juzgado.

Una vez concedida la misma y efectivizada la extradición, el actual titular del Ministerio Público, Dr. Juan Gómez, por ahora y sin perjuicio no ha solicitado responsabilidad de Bardecio en relación a los hechos delictivos referidos, requiriendo que a los efectos de expedirse sobre los mismos se le confiera nueva vista.- (…)

III) TIPIFICACION DELICTUAL

(...)En efecto, Castagneto fue secuestrado por un grupo parapolicial, se encuentra desaparecido desde hace 38 años, lapso éste por demás extenso y que aunado a la ausencia de noticias del mismo, permite concluir que a Castagneto le dieron muerte, máxime en casos como el de autos en donde dichos grupos en forma sistemática actuaban de esa manera con jóvenes vinculados al MNLT, a los que torturaban para extraerle información y luego ejecutaban -tal como acaeció con Manuel Ramos e Ibero Gutiérrez-, contando para ello con total impunidad.-

(…)

RESUELVO:

I) Decrétase el procesamiento con prisión de PEDRO WALTER FREITAS MARTINEZ y NELSON BARDECIO MARZOA como coautores responsables de un delito de "HOMICIDIO MUY ESPECIALMENTE AGRAVADO", no haciendo lugar al procesamiento de WASHINGTON GRIGNOLI requerido en autos, comunicándose.

II) Efectúesele al encausado Bardecio pericia médico forense a efectos de que informe sobre las enfermedades que el mismo refiere padecer y si éstas le impiden permanecer en un centro de reclusión.

III) Póngase la constancia de hallarse ambos encausados a disposición de esta Sede.

IV) Téngase por letrado patrocinante de Freitas al Defensor de Oficio, Dr. Pesce y de Bardesio al Defensor de Particular Confianza, Dr. Aníbal Martínez.

V) Solicítese los antecedentes policiales y judiciales, oficiándose a Jefatura de Policía y al Instituto Técnico Forense a sus efectos.

VI) Ofrecidos por las Defensas los testigos de conducta, recíbaseles declaración en día y hora hábil.

VI) Oportunamente, conforme a lo solicitado en dictamen de fs. 3431, pasen los autos en vista Fiscal.

VII) Con noticia de las Defensas y del Ministerio Público, ténganse por incorporadas al Sumario las presentes actuaciones presumariales.

Graciela M. Eustachio

Juez Letrado."

04.08.2016. Suprema Corte de Justicia emite sentencia en la que desestima recursos de casación interpuestos por la defensa de los procesados[31].

Solicitud de informes a la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente. Equipo Historiadores.

Reparación patrimonial del Estado

[31] Sentencia disponible en: http://www.observatorioluzibarburu.org/media/uploads/SCJ%204agosto2016.pdf